

## CAPÍTULO VIII

### DE LAS ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

**ARTÍCULO 50.** Corresponde al Director de Obras Públicas:

- I. Ejecutar, administrar y controlar las obras por Administración Directa contempladas en el programa de obra pública autorizado para cada ejercicio fiscal;
- II. Apoyar al Comité de Adquisiciones y Obra Pública en la implementación de los procesos de licitación, asignación, contratación y expedición de finiquitos de las obras públicas que se realicen por contrato;
- III. Elaborar y mantener actualizados durante los plazos establecidos en la Ley los expedientes técnicos de las obras que se realicen con recursos públicos por administración directa, por contrato, o a través de fideicomisos, patronatos, comités y organizaciones ciudadanas;
- IV. Garantizar el cumplimiento de las Leyes Federales, Estatales, de los reglamentos municipales, y de los convenios suscritos con otros municipios y otros niveles de gobierno, en el manejo y aplicación de los recursos financieros y materiales destinados a programas de obra pública;
- V. Fomentar la participación ciudadana en los programas de obra pública y desarrollo urbano, en los procesos de licitación, asignación, contratación, administración y manejo de recursos públicos;
- VI. Publicitar las obras públicas y transparentar el manejo de los recursos aplicados en cada una de las obras ejecutadas;
- VII. Asesorar a los grupos organizados de ciudadanos en la formulación, evaluación y ejecución de proyectos de obras y programas de desarrollo urbano que beneficien a la sociedad civil;
- VIII. Atender puntualmente las observaciones y recomendaciones derivadas de la práctica de auditorías internas y externas que se practiquen a los programas de desarrollo urbano y a las obras públicas;
- IX. Atender las instrucciones que reciban de la presidenta o presidente Municipal relativas a la planeación, programación, administración y ejecución de las obras públicas.

## CAPÍTULO IX

### DE LAS ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN DE URBANISMO

**ARTÍCULO 51.** Corresponde al Ayuntamiento en materia de Desarrollo Urbano a través de la Comisión respectiva la vigilancia de la ordenación y regulación de los asentamientos humanos en la demarcación territorial de su jurisdicción. El Ayuntamiento deberá en los términos de Ley, aplicar las disposiciones que en materia de desarrollo urbano le competan, para impulsar un crecimiento adecuado de los núcleos de población.

**ARTÍCULO 52.** La Comisión Municipal de Desarrollo Urbano se integrará conforme lo marca la Ley; el reglamento interior que emita la Comisión establecerá su organización y funcionamiento, y el Ayuntamiento emitirá los reglamentos que estime necesarios para su vigilancia y mejor funcionamiento.

**ARTÍCULO 53.** Corresponde a la Directora o Director de Urbanismo:

- I. Controlar la edificación y urbanización en el Municipio, y el cuidado de los inmuebles considerados con valor arquitectónico;
- II. Brindar atención a los ciudadanos para el trámite de licencias de construcción, reparaciones, ampliaciones, demoliciones, constancias y certificaciones;
- III. Garantizar el cumplimiento de las Leyes Federales, Estatales, de los reglamentos municipales, y de los convenios suscritos con otros municipios y otros niveles de gobierno, en el manejo y aplicación de los recursos financieros y materiales destinados a programas de desarrollo urbano;